L

as personas podemos contraer obligaciones cuyo cumplimiento pueda hacerse tiempo después, cuando se cumpla un plazo o se realice una condición. Esto involucra la concesión de un crédito, el cual supone confiar en el deudor.

En la información contable deben reflejarse las cuentas por cobrar, teniendo en cuenta las posibilidades de recaudo estimadas a la fecha de preparación del reporte.

Por lo general las personas procuramos obtener el pago por medios directos. Sin embargo, en ocasiones ello es imposible, forzándonos a pensar en acciones judiciales.

La Ley 675 de 2001 establece: “*Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*”

Al resolver abandonar la vía directa para recurrir a la judicial es necesario ajustar la estimación de cobro, como expresamente lo exigía la anterior legislación contable.

En ocasiones hay gran certeza del recaudo, pero este demorará mucho tiempo en ocurrir. Además, el capital se verá incrementado por las costas, que incluyen conceptos como los honorarios de abogado y los gastos de impulsión del proceso, como notificaciones.

Los abogados deben convertirse en auxiliares de los preparadores, ayudándolos a reflexionar sobre la suerte del proceso. A veces se producen cambios importantes en las expectativas, que pueden ser permanentes o temporales.

Algunas compañías separan en cuentas distintas las que se llaman corrientes, de las vencidas, de la que están al cobro judicial. Esta clasificación es útil para evaluar flujos futuros de fondos. En circunstancias como las actuales hay muchas situaciones inesperadas, incluyendo nuevas reglas legales, por ejemplo el [Decreto legislativo 579 de 2020](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20579%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf) estableció que “(…) *Durante periodo comprendido la vigencia del presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de las cuotas administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna proveniente la ley o acuerdos entre las partes*. (…)”. La contabilidad debe reflejar la realidad más que las reglas. Los contadores deben ser buenos observadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*